

San Emeterio Cabezón, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha 1 de diciembre de 1970, sobre impugnación de acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha capital de 13 de junio de 1969 y 9 de enero de 1970, relativos a valoración de la finca número 6 afectada por las obras de acondicionamiento y ensanche de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 7/000 al 9/201; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de diciembre de 1970, a que este rollo se refiere, y estimando parcialmente el interpuesto contra la misma por don Luis, doña Marina, don Emilio, doña María del Carmen, doña Juana y don Rafael San Emeterio Cabezón, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia, declarando que el justiprecio de la finca número 6 de las obras de acondicionamiento y ensanche de la CN-VI, de Madrid a La Coruña, a los efectos de reversión, es el de quinientas cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, sin que sea procedente el abono del premio de afección ni el de intereses legales de demora; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.351/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.351/71, promovido por la «Sociedad Anónima Weil» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre nueva red de distribución de agua en la zona portuaria del Puerto de Meilla; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300.351 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Granados Weil, en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Weil», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1971, sobre facultades de dicho Ministerio en orden a la regulación del servicio de aguas para fábrica de hielo y frigorización concedida a la repetida Sociedad, debemos declarar y declaramos dicha resolución impugnada ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda y sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.917/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.917/69, promovido por don Nicasio Garaygordobil Rentería contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, que confirmó en alzada la de 3 de enero del mismo año, relativa a indemnización por la construcción del embalse de Urrunaga, concesión de Aguas y Saltos del Zadorra; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Garaygordobil Rentería, contra la resolución del Ministerio de

Obras Públicas de 21 de julio de 1969, confirmatoria en alzada de la de 3 de enero de 1969, de la Comisaría de Aguas del Ebro, que estimaron parcialmente la solicitud del recurrente sobre indemnización reclamada por él por la construcción de un embalse, por la Entidad concesionaria «Aguas y Saltos del Zadorra, S. A.», y declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes a derecho, absolviendo de la presente demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.720/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.720/69, promovido por el Ayuntamiento de Cifuentes contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1969, que desestimó el de reposición interpuesto contra la de 30 de septiembre de 1968, referente a concesión de aguas de la Fuente de la Balsa, enclavada en Cifuentes; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 13.720/69, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Yuste, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cifuentes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1969, que venía a confirmar la de 30 de septiembre de 1968, sobre concesión de aguas de la Fuente de la Balsa a don José Andrés Torrent Guasp, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda, con reserva de los derechos que puedan corresponder al Ayuntamiento de Cifuentes para litigar ante la jurisdicción ordinaria. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «7-CC-239, C-528 de Ciudad Rodrigo a Cáceres, p. k. 29,600 al 31,800. Mejora de la travesía de Coria».*

Ordenada por resoluciones de 17 de noviembre de 1972 y de 23 de noviembre de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto «7-CC-239, C-528 de Ciudad Rodrigo a Cáceres, p. k. 29,600 al 31,800. Mejora de la travesía de Coria», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres ha resuelto hacerlo público en cumplimiento de los preceptos indicados y fijar el día 20 de diciembre de 1972, en el Ayuntamiento de Coria y a partir de las nueve horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y que se definen en la relación que se acompaña.

Los titulares de derechos afectados por este expediente de expropiación podrán antes de la fecha anteriormente fijada aportar cuantos datos permita la rectificación de posibles erro-